



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Artículo 85° de la Constitución Provincial expresa que la custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, dependiente del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le fija la ley.

En ese sentido, la ley N° 4741 en su artículo 1° establece que la Secretaría de Medio Ambiente es la máxima autoridad ambiental en la Provincia de Río Negro, reservándose para sí el poder de policía en materia ambiental.

Sin embargo, la compleja y diversa problemática ambiental requiere de una especificidad propia que le permita al estado provincial liderar el control y la fiscalización de las actividades humanas perniciosas para el medio ambiente.

En así que la constitución de un organización específica, como es la Policía Ambiental, dotaría a la autoridad de aplicación de las herramientas propias e inherentes a las misiones y funciones que por ley les han sido conferidas, permitiéndole actuar de manera más expeditiva e integral durante todo el procedimiento administrativo que contempla el control.

Para poder cubrir la totalidad del territorio provincial, la Policía Ambiental tendrá agentes especializados en puestos fijos y grupos móviles, a quienes se los deberá dotar de los recursos materiales necesarios para hacer más eficiente la custodia de los recursos naturales. Contará con capacitación permanente y un régimen especial en el que se ponderarán el cumplimiento de objetivos y la eficiencia en la tarea asignada.

La Policía Ambiental que se propone crear funcionará en la órbita orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente, bajo la dependencia directa de su titular, y con el rango de Subsecretaría, la cual estará asistida por dos Direcciones, todos funcionarios que serán designados por el Poder Ejecutivo, la misma estará dotada con recursos humanos, técnicos y logísticos, con amplias facultades de inspección, que permita continuar brindando respuesta a esta problemática.

Por ello:

Autor: Hugo Funes.

Acompañantes: Leonardo Alberto Ballester, Francisco Javier González.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

TITULO I

CREACION

Artículo 1°.- CREACION. RELACION ORGANICA. Se crea la Policía Ambiental, con rango de Subsecretaría, la que dependerá de la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Río Negro, y desempeñará sus funciones con el alcance, competencias y atribuciones que esta Ley y demás normas legales le acuerden.

TITULO II

COMPETENCIAS

Artículo 2°.- OBJETO. La Policía Ambiental tiene como objeto ejercer el Control y Fiscalización en materia Hídrico-Ambiental, y de los Recursos Naturales en general, en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, cumpliendo y haciendo cumplir toda normativa que contenga previsiones referidas a la protección y cuidado del medio ambiente y de los recursos hídricos. Asimismo, tendrá a su cargo el control efectivo de toda actividad pública y/o privada que pueda afectar el equilibrio del medio ambiente, procurando el cese inmediato de toda forma de contaminación y/o alteración sobre el mismo y gestionando su inmediata remediación.

Artículo 3°.- MISIONES Y FUNCIONES. Son facultades de la Policía Ambiental:

- 1) Proteger los recursos naturales tanto en suelos, subsuelos, aguas, superficiales o no, contaminación del aire, depredación de especies animales y vegetales y demás degradaciones y/o daños que puedan afectar negativamente al medio ambiente, en el territorio de la provincia.
- 2) Entender en la determinación de objetivos y formulación de políticas ambientales, específicamente en lo referente a la fiscalización y control de las actividades que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

puedan generar cualquier clase de alteración en las condiciones del ambiente.

- 3) Aplicar los planes y políticas de fiscalización y control que desde la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia o los organismos que en el futuro las reemplacen se determinen.
- 4) Ejercer el control efectivo y permanente de las actividades que puedan generar cualquier clase de riesgo para el ambiente, con amplias facultades de fiscalización e investigación; pudiendo proceder a realizar toma de muestras, monitoreos periódicos, inspecciones, elaboración de informes técnicos, patrullajes, control de vertido de efluentes, y cualquier otra medida y/o acción que juzgue conveniente a los fines de lograr los objetivos plasmados en el artículo 2° de la presente ley.
- 5) Labrar y sustanciar los sumarios y procesos administrativos pertinentes, ante la detección de incumplimientos a la normativa vigente que sean de su competencia; actividad no declarada; o cualquier otra actividad que cause daño al ambiente o que se realice sin contar con la debida autorización de la autoridad de aplicación.
- 6) Organizar el cuerpo de inspectores, creando las patrullas especializadas de inspección que se consideren necesarias, de acuerdo a las características de la diversidad ambiental y territorial de la provincia.
- 7) Establecer su organización interna, creando las áreas que la compongan, a los fines de eficientizar su funcionamiento.
- 8) Aplicar las sanciones que juzgue necesarias, previa elaboración del sumario administrativo enunciado en el apartado 5° del presente artículo, y de acuerdo a los parámetros que fije la reglamentación.
- 9) Imponer obligaciones de remediación en el caso de detectar la afectación de recursos naturales en la provincia.
- 10) Disponer de las medidas necesarias para hacer cesar la actividad contaminante o no autorizada de manera inmediata.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 11) Requerir el auxilio del Poder Judicial, cuando esto sea necesario a los fines de hacer cesar los efectos perniciosos para el ambiente, de las actividades ilícitas detectadas.
- 12) Ordenar la clausura de los establecimientos, emprendimientos, obras y/o actividades comerciales o no, que sean perniciosas para el medio ambiente.
- 13) Ordenar el cese inmediato de toda actividad que se esté desarrollando sin la debida autorización y/o en infracción a la normativa que sea de su competencia, procediendo al precintado y/o secuestro y/o incautación de toda maquinaria y/o medio de transporte y/o todo otro elemento utilizado para cometer y/o facilitar la comisión de la infracción.
- 14) Disponer procedimientos de control en todos los cursos y espejos de agua y en los territorios naturales de la provincia, a fin de detectar tempranamente actividades contaminantes y/o perniciosas para el ambiente.
- 15) Perseguir y sancionar la actividad de caza y pesca ilegal, comercialización de especies animales y vegetales nativas, y toda otra actividad que afecte la biodiversidad y conservación de las especies de la Provincia de Río Negro;
- 16) Suscribir los convenios necesarios con los distintos estamentos estatales, tales como municipalidades, comunas, estado nacional, policía provincial, policía federal, otras reparticiones de la provincia, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y demás organizaciones con el objetivo de agilizar y/o facilitar el cumplimiento de los fines que la Policía Ambiental tiene asignados en la presente ley.
- 17) Suscribir convenios con laboratorios públicos o privados, universidades y/o cualquier otro organismo a los fines de realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la existencia de incumplimientos a la normativa vigente.
- 18) Colaborar con los organismos provinciales pertinentes a fin de implementar políticas de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

concientización sobre el cuidado del medio ambiente, los recursos hídricos y los recursos naturales en general.

- 19) Recibir e investigar las denuncias que realicen personas físicas y/o jurídicas, organizaciones intermedias y distintas entidades públicas y/o privadas que puedan detectar la supuesta comisión de ilícitos y/o infracciones que sean de competencia de la Policía Ambiental.
- 20) Propender a la capacitación permanente de sus agentes y empleados, manteniendo a los mismos con el mayor grado de actualización técnica en el objeto de su competencia.
- 21) Entender en todas las facultades que se le confieran por leyes específicas relacionadas con su finalidad general y competencias.

Artículo 4°.- ABSORCION DE COMPETENCIAS - REMISION TACITA. Toda disposición normativa, que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, trate contenidos que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto de la presente, ya sea remitiendo o confirmando atribuciones y/o facultades de control ambiental y/o de sanción sobre incumplimientos normativos, a la Secretaría de Medio Ambiente, se deberán entender remitidas o conferidas a la competencia de la Policía Ambiental.

Artículo 5°.- POTESTAD SANCIONATORIA. La potestad sancionatoria respecto de las contravenciones o incumplimiento de la normativa vigente en materia de su competencia, es ejercida en forma exclusiva por la Policía Ambiental.

Artículo 6°.- FACULTADES DE INSPECCION. La Policía Ambiental puede a través de sus funcionarios y/o agentes, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la presente ley, ingresar a predios públicos y privados, atendiendo a las circunstancias particulares de caso y en caso que existiera un peligro que amerite tal intromisión. En caso de oposición o impedimento a dicho ingreso, podrá hacer uso de la fuerza pública, solicitando a tal fin las órdenes de allanamiento necesarias.

Esta facultad es a los fines de, entre otras, realizar las siguientes tareas, a saber: constatar hechos y/o actos que puedan afectar o degradar el ambiente, tomar muestras de suelo, efluentes, agua, aire, especies vegetales o animales o cualquier otra muestra y/o acto necesario a los fines de determinar la existencia de alguna infracción que corresponda a su competencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- FACULTADES EXCEPCIONALES DE INSPECCION. La Policía Ambiental puede proceder al ingreso de cualquier establecimiento y/o inmueble en el cual se estén realizando actividades industriales y/o comerciales y/o de cualquier tipo, sin previa orden judicial, y a los fines de facilitar el procedimiento cuando:

- a) Existan actividades que estén en flagrante infracción de la normativa aplicable, y a los fines de detener la ejecución de las mismas;
- b) En los mismos se encuentren acopios de productos y/o elementos obtenidos de actividades infractoras;
- c) En los mismos se encuentren maquinarias y/o vehículos y/o herramientas utilizadas en actividades infractoras.

CAPITULO II

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8°.- PLANTA FUNCIONAL. La Policía Ambiental esta a cargo de un Subsecretario, quien es asistido en sus funciones por dos Directores; quienes serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo. Asimismo se establece que el Subsecretario y los Directores de la Policía Ambiental tendrán una remuneración mensual que será fijada en el respectivo presupuesto anual.

Artículo 9°.- ATRIBUCIONES.

El Subsecretario a cargo de la Policía Ambiental tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1) Resolver en definitiva los sumarios que se labren en la Policía Ambiental.
- 2) Representar legalmente a la Policía Ambiental, en todos los actos, gestiones y contratos y/o convenios que se refieran a un mejor y eficaz funcionamiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- 3) Suscribir los documentos públicos o privados que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la presente ley; y otorgar mandatos y/o poderes, sean los mismos de carácter general ó especial, para el cumplimiento de las instrucciones impartidas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4) Organizar todas las actividades de la Policía Ambiental, tanto en sus aspectos funcionales, como en la administración del personal afectado a la misma.
- 5) Proponer ante la autoridad competente, la designación y remoción del personal, de acuerdo al régimen de ingreso previsto en la normativa vigente.
- 6) Proponer ante la autoridad competente, la designación del personal jerárquico que resulte necesario para poner en funcionamiento las jefaturas de las unidades de estructura del máximo nivel de conducción, sin sujeción al régimen de ingreso, los que dependerán directamente de la Policía Ambiental.
- 7) Confeccionar y elevar anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente el plan de acción y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente.
- 8) Celebrar y suscribir, con las atribuciones y alcances que le otorgue la legislación vigente, convenios con reparticiones públicas de orden nacional, provincial y/o municipal u otras organizaciones ó entidades, tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos en esta norma.
- 9) Constituirse como querellante particular en sede penal en el caso de que cualquiera de los incumplimientos y/o infracciones a la normativa vigente detectados, puedan también constituir un ilícito penal.
- 10) Toda otra atribución compatible con el cargo y que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las competencias y funciones de la Policía Ambiental.

**TITULO IV
DEL PERSONAL**

Artículo 10.- PERSONAL. Facultase al Poder Ejecutivo a establecer el régimen aplicable al personal que integrará la Policía Ambiental. El mismo será designado y/o transferido desde la repartición de origen a solicitud del Subsecretario por la autoridad competente de conformidad a la normativa vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**CAPITULO III
TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11.- ESTRUCTURA ORGANICA. Se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer modificaciones a esta ley, en caso de corresponder, siempre en tanto se respete la estructura orgánica funcional de la Policía Ambiental.

Artículo 12.- PRESUPUESTO. La Policía Ambiental cuenta con presupuesto propio para atender las erogaciones que demanden su funcionamiento, el mismo será elaborado anualmente e incorporado en la correspondiente Ley General de Presupuesto.

Artículo 13.- VIGENCIA. Esta ley entrará en vigencia a partir del día de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 14.- De forma.